



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/4362

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto denominado Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.

Ciudad de México, a 04 de junio de 2017

Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 28 de junio de 2017, a través del portal electrónico de la MIR.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que tiene por objeto dar a conocer la creación de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano administrativo desconcentrado de la SCT; en sustitución de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Dicho órgano administrativo tendrá por objeto establecer, coordinar, vigilar y controlar la prestación de los servicios de transporte aéreo, nacional e internacional, los aeroportuarios y complementarios, sus instalaciones y equipos, así como atribuciones para ejercer la autoridad en el marco de su competencia.

En ese sentido, la COFEMER considera que, derivado de la información presentada por la SCT, el anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares, es decir: (i) no crea nuevas

SCT
Oficialía Mayor
17 JUL 5 14:07
Recibido
Acuse

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; (ii) no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; (iii) no crea o modifica trámites; y (iv) no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones, o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Al respecto, la SCT puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos de artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y su última reforma del 9 de octubre de 2015.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General